

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 707

Santiago, 24-01-2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N°10.577, de 23 de julio de 2024, esta Intendencia impuso a la/al agente de ventas Sra./Sr. JOSE RICARDO ACUÑA PICARTE una multa de 15 UTM por falta de diligencia y entrega de información errónea a la persona afiliada y a la Isapre.
2. Que, en la misma resolución se informó a la/al agente de ventas que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución o de la resolución que recayera en los recursos que interpusiera en contra de aquélla, advirtiéndosele que el no pago de la multa habilitaría a esta Superintendencia para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N°1, de 2005, de Salud.
3. Que, la/el agente de ventas interpuso recursos de reposición y jerárquico en subsidio en contra de la referida resolución sancionatoria, los cuales fueron rechazados por la Resolución Exenta IF/N°16.051, de 14 de noviembre de 2024 y la Resolución Exenta SS/N°1.579, de 18 de diciembre de 2024, respectivamente, la última de las cuales fue notificada a la/al agente de ventas, con fecha 27 de diciembre de 2024, mediante comunicación enviada a la misma dirección de correo electrónico en la que se le notificó el oficio de cargos y la resolución sancionatoria, y la misma que informó en el Anexo N° 2 "Autorización para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia de Salud a través de correo electrónico".
4. Que, sin embargo, revisada la plataforma de la Tesorería General de la República, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, se constata que al día 22 de enero de 2025 la multa aún no ha sido pagada, a pesar que el plazo para pagarla venció el 20 de enero de 2025.
5. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutoria de la resolución sancionatoria, tal como se señaló anteriormente.
6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. Dejar sin efecto la MULTA de 15 UTM (quince unidades tributarias mensuales), impuesta a la/al agente de ventas Sra./Sr. JOSE RICARDO ACUÑA PICARTE, mediante la Resolución Exenta IF/N°10.577, de 23 de julio de 2024.
2. CANCELÉSE a la/al agente de ventas Sra./Sr. JOSE RICARDO ACUÑA PICARTE, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación

de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIJO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/MFSB

Distribución:

- Sra./Sr. JOSE RICARDO ACUÑA PICARTE
- Sra./Sr. Gerente General Isapre COLMENA GOLDEN CROSS S.A. (a título informativo)
- L. O. GUTIÉRREZ M. (A título informativo)
- B. H. ZÚÑIGA Q. (A título informativo)
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
- Oficina de Partes

A-132-2023